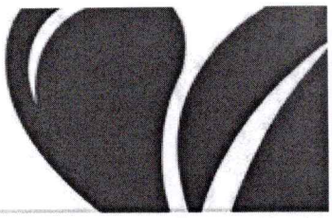
Girón E.S.P
Empresa de Servicios Públicos de Girón s.a.s / e.s.p.

MINUTA DE CONTRATO Y/O CONVENIO

CONTRATO No.	010-2026
TIPO DE CONTRATO	**COMPRA**
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P.
CONTRATISTA:	JAIRO ALONSO CASTELLANOS ESTUPIÑAN
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 86082553063-9 C.C. 1.098.627.864 DE BUCARAMANGA
OBJETO:	COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y TONERES PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS GIRON S.A.S E.S.P.
DURACIÓN:	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR MONTO PRESUPUESTAL.
VALOR:	SIETE MILLONES DE PESOS MC/TE ($7.000.000).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 DE ENERO DE 2026
SUPERVISOR:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos a saber, de una parte el Arq. **OMAR DELFÍN ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No 91.290.625 de Bucaramanga, en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Resolución No 001 de fecha 04 de enero del 2024, y posesionado mediante Acta No 051 de fecha 05 de enero del 2024, con efectos fiscales a partir del día 09 de enero del 2024, en uso de sus facultades para suscribir contratos dispuestas mediante Escritura Pública No 1.298 de fecha 19 del 2018, modificada mediante Escritura Pública No 1.383 de fecha12 de agosto del 2019, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P** con Nit. 901.254.325-7, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **JAIRO ALONSO CASTELLANOS ESTUPIÑAN**, identificado con Nit. 86082553063-9 y cédula de ciudadanía N°. 1.098.627.864 de Bucaramanga, Santander, persona natural, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato dispuestas en el numeral 5° del artículo 52 de sus estatutos, que no incurre en causal de inhabilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 142 de 1994, y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de COMPRA, previo al estudio de la necesidad y conveniencia elaborado por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de Girón S.A.S. E.S.P., y con sujeción a las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P., es una empresa de carácter oficial, que tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, producción, comercialización y venta de agua ozonizada y microfiltrada, así como las actividades complementarias a los mismos. 2) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P., está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los estatutos de la Empresa, a su Manual de contratación interno, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias. 3) Que, en consecuencia, el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia. 4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad realizado por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la empresa contratante. 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Director Administrativo y Financiero de la entidad **CDP N° 26-00016 del 28 de enero del 2026 correspondiente al rubro No 2.1.2.02.01.003.01 ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, por valor de $ 7.000.000.** 6) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de compra mediando una única oferta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 numeral 1 del estatuto de contratación de GIRÓN S.A.S E.S.P. 7) Que se cuenta con la certificación de la GERENCIA GENERAL de GIRÓN S.A.S E.S.P., donde se hace constar que no existe personal disponible para realizar la ejecución del objeto del presente contrato. 8) Que la Dirección Administrativa y Jurídica cursó invitación al CONTRATISTA para presentar propuesta. 9) Que el Comité evaluador de la entidad realizó la correspondiente evaluación a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, concluyendo que la misma



se ajusta a los requerimientos realizados por la entidad. Así mismo, determinó previo análisis de la hoja de vida, que el CONTRATISTA cuenta con la debida idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar. 10) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 No.1. y el literal A del artículo 32 del estatuto de contratación de GIRÓN S.A.S E.S.P. se deja constancia que, por tratarse de un contrato de compra e inferior a 500 SMLMV, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 11) Que el contratista manifestó bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. 12) Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se compromete para con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P., a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es el COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y TONERES PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS GIRON S.A.S E.S.P. en desarrollo del cual el contratista prestará sus servicios. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** En desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior, el contratista se compromete para con GIRÓN S.A.S. E.S.P., realizar las siguientes actividades: 1) Dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos y las condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la minuta contractual, estudios previos, invitación y aclaraciones; 2) Cumplir a cabalidad con la entrega de los elementos y/o prestación de servicio que hayan sido contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas; 3) Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la cantidad, calidad y lugar estipulado; 4) Mantener precios fijos e inmodificables durante toda la ejecución del contrato, incluyendo sus adicionales de presentarse; 5) Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias; 6) Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. PARAGRAFO: El contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad social y salud en el trabajo para el desarrollo de las actividades. **CLÁUSULA TERCERA – INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas segunda del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MC/TE ($7.000.000).** que GIRÓN S.A.S E.S.P. pagará al CONTRATISTA así: UN ÚNICO PAGO, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, de acuerdo a la cantidad de elementos suministrados, y ultima colilla de pago de seguridad social o certificación de pago de las misma y previa certificación de cumplimiento para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos etc. De conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. Los dineros cancelados parcialmente se irán descontando del valor total del contrato; Los anteriores valores se pagarán por la Dirección Administrativa y Financiera previa entrega de los informes de actividades previstos por GIRÓN S.A.S E.S.P., de acuerdo a las actuaciones realizadas por el CONTRATISTA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y de radicación de la respectiva cuenta de cobro y la respectiva liquidación. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1.) Conoce y acepta los documentos del Proceso. 5.2.) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del GIRÓN S.A.S E.S.P., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3.) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4.) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5.) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6.) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR MONTO PRESUPUESTAL. **CLÁUSULA SEPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que GIRÓN S.A.S E.S.P. se obliga en virtud del

presente contrato, se hará con cargo al **CDP N° 26-00016 del 28 de enero del 2026 correspondiente al rubro No 2.1.2.02.01.003.01 ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, por valor de $ 7.000.000,** expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA– SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes y en general todos los aspectos relacionados con seguridad y salud en el trabajo, referentes al presente contrato, además deberá disponer de los elementos de protección personal exigidos. EL CONTRATISTA será el único responsable por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en desarrollo del objeto contratado, así mismo será responsable de la protección de los bienes de la empresa y de terceros. En consecuencia, se compromete a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de la empresa sobre estas materias. La empresa o su representante podrá pedir el retiro del personal que a su juicio no posea la dotación básica en materia de seguridad y salud en el Trabajo requerido para la actividad que se esté realizando o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor. Sin embargo, es responsabilidad del contratista, el determinar los riesgos inherentes al trabajo, así como el implementar los procedimientos que permitan su control. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones legales establecidas en el país sobre seguridad y salud en el trabajo. **CLÁUSULA NOVENA– GARANTÍA ÚNICA:** Para el presente proceso no se requerirá constitución de las siguientes garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de GIRÓN S.A.S. E.S.P., a través de su representante Legal y/o Gerente **DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 14.1) Contribuir con La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad; 14.2) Cumplir con el objeto y alcance del contrato; 14.3) Acatar las directrices que, durante el desarrollo del contrato o convenio, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P., le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones, complicaciones o cualquier otra situación que evite el cumplimiento del contrato o convenio; 14.4) Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello; 14.5) Mantener en reserva los proyectos, estudios, diseños, sistemas, métodos o descubrimientos relacionados con el desarrollo de su objeto social que conforme a las leyes civiles y/o comerciales gocen de protección de derechos intelectuales, tecnológicos, científicos o artísticos y que haya conocido en virtud de la celebración o ejecución del contrato o de la presentación de oferta: 14.6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes con el fin de obligarlo a hacer u omitir un hecho y/o información reservada sobre la empresa. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, él contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Gerente de la Empresa y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DERECHOS DE GIRÓN S.A.S E.S.P.** 15.1.) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a GIRÓN S.A.S E.S.P. de manera legal o contractual. 15.2.) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– OBLIGACIONES GENERALES DE GIRÓN S.A.S. E.S.P.** 16.1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 16.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 16.3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 16.4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, GIRÓN S.A.S E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en el estatuto de contratación e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las

obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de GIRÓN S.A.S E.S.P., si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL.** EL CONTRATISTA, conviene en pagar a GIRÓN S.A.S E.S.P., a título de multa, una suma igual al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato, en caso de presentarse los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, para lo cual bastará el informe de la supervisión. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El contratista autoriza a GIRÓN S.A.S E.S.P. Para que el valor de las multas a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. EL procedimiento para la aplicación de estas multas será el contenido en el artículo 61 del estatuto de contratación de GIRÓN S.A.S E.S.P., y las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. PARÁGRAFO: Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. **CLÁUSULA VÍGESIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de GIRÓN S.A.S. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre GIRÓN S.A.S. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: 22.1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 22.2) Por vencimiento del término de duración del mismo. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. b) Por término del objeto del contrato. c) En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a GIRÓN S.A.S E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a GIRÓN S.A.S. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a GIRÓN S.A.S. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VÍGESIMA TERCERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VÍGESIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y GIRÓN S.A.S. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la cámara de comercio de Bucaramanga pagando por pares iguales los costos que disponía tal entidad. **CLÁUSULA VÍGESIMA QUINTA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que reposan en el expediente contractual. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA– SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor GIRÓN S.A.S. E.S.P, estará a cargo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y/o el funcionario que haga sus veces. PARAGRAFO: ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACION. A la terminación del objeto del presente contrato mediante documento El supervisor y el CONTRATISTA suscribirán conjuntamente el Acta de recibo final y liquidación, en la cual se incluirá, entre otros: a) La manifestación que LA CONTRATANTE declara

recibido a satisfacción el objeto contratado, b) Constancia del supervisor sobre la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, c) Certificación en la cual conste estar a paz y Salvo con el pago de seguridad social. La liquidación del contrato se deberá realizar simultáneamente con el acta de recibo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1.) Los estudios previos. 28.2.) La invitación formulada. 28.3.) Oferta presentada por el Contratista. 28.4.) Documentos precontractuales. 28.5.) Certificado de disponibilidad presupuestal. 28.6.) Los demás documentos enunciados en la parte considerativa de este contrato. **CLÁUSULA VÍGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista vigente en el sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRÍGESIMA – NORMAS LEGALES APLICABLES:** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código del Comercio, Estatuto Contractual de la Empresa y Ley 142 de 1994. **CLÁUSULA TRÍGESIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN:** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página del SECOP II.

Para constancia se firma en Girón, Santander, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE.

OMAR DELFÍN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
C.C. 91.290.625 de Bucaramanga
Gerente General

POR EL CONTRATISTA.

JAIRO ALONSO CASTELLANOS ESTUPIÑAN NIT 86 082 553 063 9

JAIRO ALONSO CASTELLANOS ESTUPIÑAN
NIT. 86082553063-9
C.C. 1.098.627.864 DE BUCARAMANGA

Proyectó: Diana Yurley Mendez Sanabria, Abogada CPS. 001-2026
Revisó: Omar Delfín Álvarez Álvarez. Gerente